

Ayudante,
Encargado de Personal y Ordenes,
Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército,
Intendente General,
Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar.
Director del Material de Guerra,
Comandante del Centro de Instrucción,
Jefe de Comunicaciones,
Oficial de Leyes,
Encargado de Auditoría e Información,
Supervisor de Bandas de Música Militares,
Encargado de la Oficina de Ingenieros.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Reglamento General de Policía, del 15 de julio del 1923 y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9855, que nombra al Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, Capitán de Navío Luis Angel Lora Medrano, Vicepresidente de la Junta Pro-Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas.
(G. O. No. 7686, del 28 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9855

VISTA la Ley No. 3024 del 2 de agosto del 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Capitán de Navío Luis Angel Lora Medrano, C. G., M. M., M. N., M. A., M. de G.; Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, queda designado Vice-Presidente de la

Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas, en sustitución del ex-Capitán de Navío Rafael B. Richardson L., O. G., M. N.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 9339, del 19 de septiembre del 1953, publicado en la Gaceta Oficial No. 7610.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento No. 9856 para la destrucción de carnets devueltos a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad
(G. O. No. 7686, del 28 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9856

VISTA la Ley No. 990 del 7 de septiembre de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCION DE CARNETS DEVUELTOS A LA DIRECCION DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD POR LOS CONTRIBUYENTES:

Art. 1.— Los carnets que por virtud del artículo 16 de la No. 990 sobre Cédula Personal de Identidad, fueren devueltos a la Dirección General de la Cédula, deberán ser examinados por un inspector de dicha oficina designado al efecto, quien después de comprobar que no se han cometido alteraciones indebidas en los datos y sellos contenidos en éstos, los depositará en una urna cerrada y lacrada, haciendo una relación escrita y detallada de cada partida depositada.

Art. 2.— Cundo la capacidad de dicha urna se haya agotado, el Director General de la Cédula Personal de Identidad lo informará al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para que este funcionario designe un Inspector bajo su dependencia, quien conjuntamente con otro Inspector designado por